



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRESENTE

El que suscribe, MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DE DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y OTROS; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DE DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y OTROS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La subcontratación es una práctica muy socorrida en la administración pública de la Ciudad de México, así como en el sector paraestatal. Es el caso de la contratación que diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México realiza con empresas cuyo objeto de prestación, son los servicios de limpieza.

a efecto de corroborar lo anterior, se describe a continuación de manera enunciativa más no limitativa, conforme al presente ejercicio fiscal, los contratos que por concepto de servicios de limpieza, contrata diversas entidades públicas del Gobierno de la Ciudad de México, con diversas empresas.

METRO			
NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE
Consortio Multigreen, S.A. de C.V.	Limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino y limpieza profunda y abrillantado turno nocturno en estaciones de las líneas 1, 3, 4, "A" y 12 (partidas 1, 3, 4, 10 y 12).	SCT-CNCS-020/2019	\$14,300,538.00
Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino, y limpieza profunda y abrillantado turno nocturno, en estaciones de la líneas 1, 5, 6, 7, 8, 9, B. limpieza en instalaciones fijas, limpieza y lavado de trenes, limpieza en talleres y/o instalaciones y limpieza en edificios administrativos, policlínicas, cendis, caam y deportivo.	SCT-CDNS-021/2019	\$ 34,158,404.00
Consortio Multigreen, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino y limpieza profunda y pulidos, turno nocturno en estaciones de las líneas 12, "A" y "B".	SCT-CNCS-049/2019	\$20,011,865.46
Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V.	Limpieza en estaciones y trenes en tiempo de maniobra turno matutino y vespertino y limpieza profunda y abrillantado turno nocturno en estaciones de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 limpieza profunda en las áreas	STC-CNCS-050/2019	\$63,988,134.54



	del material rodante en instalaciones fijas, (vías, interestaciones, subestaciones fijas), limpieza en (partidas 1, 2, 3, 5, 6 y 7), en los lugares y sitios antes indicados.		
--	---	--	--

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE
Baños Limpios de México, S.A. de C.V.	Se obliga a la contratación de 150 elementos para brindar el "servicio de limpieza e higiene integral a las instalaciones ocupadas por oficinas administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana",	SSC/013/2019	\$2,200,,508.00
Adi Medicina Estética y Mucño Peña, S.A. de C.V.	Limpieza y descontaminación exhaustiva de ambulancias.	SSC/048/2019	\$429,780.00

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE
Rasco Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	Limpieza de interiores y exteriores, incluyendo vidrios de alto riesgo con suministro de materiales para los inmuebles que ocupa "LA PROCURADURÍA" y aquellos lugares de nueva ocupación, conforme a los horarios, turnos, condiciones, especificaciones, alcances y características técnicas mínimas y de más particularidades descritas en los anexos "1", "2", "3", "4", "5", "5 Bis", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15" y "16" de este contrato, y con el número de servicios establecidos en los Anexos "2", "3" y "4".	PGJCDCMX-003-2019	\$15,750,000.00

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL			
NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO	CONTRATO
Herramientas y Servicios Múltiples la Muralla, S.A. de C.V.	Los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican en el anverso de este contrato y anexo, que firmado por las partes, es elemento integral de este contrato. Descripción de los servicios: Retiro de residuos líquidos y sólidos resultantes de la afectación, lavado a presión de pisos, fachadas y paredes, lavado y desinfección de interiores del domicilio, limpieza general, profesionales altamente capacitados	073/SIBISO/2019	\$69,442.24
CL Zica Group, S.A. de C.V.	La Secretaría por virtud del presente Contrato, adquiere de "el Proveedor" los bienes cuya descripción, cantidad y precio se indican y detalla... (sic)	063/SIBISO/2019	\$316,159.77
Industrias Químicas MVR, S.A. de C.V.	Los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican en el anverso de este contrato y anexo, que firmado por las partes, es elemento integral de este contrato. Descripción de los bienes: estropajo sintético para baño diario 70x20, toallas húmedas (no hay preferencia en marca, que sea funcional), descarbonizador limpia hornos, escobillón para W.C. con base, guante de hule uso rudo, largo, talla mediana (8-9), color indistinto. rastrillo desechable de plástico con navaja doble.	064/SIBISO/2019	\$73,391.47

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GCDMX			
NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	NÚMERO	CONTRATO
Hervel Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V.	Servicio de limpieza a oficinas en las distintas direcciones o áreas que conforman la Secretaría del Medio Ambiente.	SEDEMA/DGAF/001/2019	\$198,126.93
Hervel Servicios	Servicio de limpieza a oficinas en las distintas direcciones o áreas que conforman la	SEDEMA/DAGAF/042/2019	\$1,556,711.64

Profesionales, S. de R.L. deC.V.	Secretaría del Medio Ambiente, mismo que se describe en el siguiente recuadro ...(sic)		
Gerlim, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza a oficinas en las distintas direcciones o áreas que conforman la Secretaría del Medio Ambiente.	SEDEMA/DAGAF/043 /2019	\$337,334.59

Así las cosas, se observa en el presente caso, que parte de los recursos públicos que egresan las dependencias públicas antes señaladas,

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

En el presente caso, la cuestión de género juega un papel importante. Todas que de la observación empírica que se hace, así como de los roles tradicionales, la mayoría de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las empresas subcontratadas por el Gobierno de la Ciudad de México, corresponde a mujeres, así como personas adultas y adultos mayores.

Cualquier posible desigualdad y/o conflicto laboral que pudieran resentir las personas trabajadoras de las empresas de limpieza, por la comisión de presuntas violaciones a los derechos laborales, serían en el caso que nos ocupa, tanto las mujeres como la población adulta mayor, quienes mayor resienten el daño y quienes podrían verse beneficiadas, con el otorgamiento de prestaciones, certeza y respeto a los derechos laborales, de aprobarse la presente iniciativa.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa de Ley se sustenta en las siguientes razones:

Primera.- La facultad del Estado de poder celebrar contratos con los particulares.

La primera razón de ellas tiene que ver con las facultades del Estado para poder actuar y celebrar contratos con los particulares.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La teoría del derecho administrativo nos habla de la existencia dual del Estado, cuando actúa como Ente Soberano de supra- subordinación y cuando, lo hace, a título particular, en una relación de igualdad. Esta teoría fue expuesta por algunos doctrinarios del derecho administrativo mexicano como Gabino Fraga o Andrés Serra Rojas, para finalmente ser aceptada en diversas jurisprudencias por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ESTADO, DOBLE PERSONALIDAD DEL.

Conforme la doctrina, el Estado puede actuar, para la realización de los servicios públicos, como sujeto de derecho privado o como sujeto de derecho público; en el primer caso celebra contratos, compra, venta, hipoteca, etc; en el segundo expropia, impone contribuciones, confisca, etc.¹

ESTADO, DOBLE PERSONALIDAD DEL.

El Poder Ejecutivo obra en ocasiones no como autoridad sino en condiciones semejantes a las de un particular, y en actos para los que concurre al campo del derecho privado, sujetos a los preceptos de tal naturaleza y dada la complejidad de los actos administrativos, como es difícil aislar de manera absoluta una relación jurídica en la que intervengan el Estado con las características de sujeto de derecho privado, debe hacerse el análisis en cada caso para definir si el acto que motiva una controversia tiene las características de actuación del poder como tal, o bien está sujeto a las disposiciones del derecho privado.²

Gabino Fraga por su parte nos dice, " ... que es indudable que el Estado no está obligado a intervenir en todos los casos imponiendo su voluntad a los particulares. En algunas ocasiones puede obtener la colaboración voluntario de éstos y lograr de ellos por medio de un arreglo consensual la prestación de bienes o servicios personales. Existen muchos casos en los cuales hay correspondencia entre el interés del Estado y el de los particulares. Desde el momento en que tal correspondencia existe, se hace innecesario el empleo del mandato imperativo de parte del Poder Público para salvar el eficaz cumplimiento de sus atribuciones. Solamente cuando la realización de éstas en una forma regular y continua depende de la obtención de esos bienes y servicios o no existiese la colaboración

¹ Época: Quinta Época, Registro: 341992, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIV, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 446 .

Amparo civil directo 4223/51. García González viuda de Mestas Rosa y coagraviado. 27 de noviembre de 1952. Mayoría de tres votos. Disidentes: Vicente Santos Guajardo y Rafael Rojina Villegas. Relator: Hilario Medina.

² Época: Quinta Época, Registro: 320300, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVIII, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 626

Amparo administrativo en revisión 5021/48. Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A. 21 de octubre de 1948. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Nicéforo Guerrero. La publicación no menciona el nombre del ponente.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

adecuada de los particulares, el Estado tiene que proceder por la vía de mando, imponiendo unilateralmente su voluntad”.³

Así las cosas, el régimen jurídico de la contratación del Estado siempre ha existido, pero este fue reconocido a rango constitucional, en la reforma hecha al artículo 134 de la Carta Magna, publicada está en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, cuando se estableció que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, “... se adjudicará o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Acorde con lo anterior, las Leyes que regulaban las Obras Públicas y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, de los años 1980 y 1985 respectivamente,⁴ quedaron abrogadas, siendo estas reguladas por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993.

Dicha ley, que tuvo aplicación en el entonces existente Departamento del Distrito Federal, de conformidad a lo que establecía el artículo 1 fracción IV, se limitaba únicamente a regular, “... las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y *arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza;* así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten”.

Por otra parte, una vez puesta en vigor la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, misma que dio vida al Gobierno del Distrito Federal, la entonces Asamblea Legislativa del

³ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 10 Ed. Editorial Porrúa. México 1963. P. 418-419.

⁴ Ley de Obras Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y sus reformas del 28 de diciembre de 1983, 31 de diciembre de 1984, 7 de febrero de 1985, 13 de enero de 1986, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985, y sus reformas del 30 de noviembre de 1987, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Distrito Federal aprobó su propio marco jurídico relacionado con su hacienda pública y su facultad contractual, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 134 constitucional.

Fue así que el 18 de junio de 1997 publicó la Ley del Régimen Patrimonial aún vigente, misma que regula el patrimonio de la hoy Ciudad de México, respecto a la adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación y mantenimiento de sus propios bienes; así como la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Publicas publicadas estas respectivamente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días 28 de septiembre y 29 de diciembre de 1998.

El régimen de contratación de servicios, se regula como todo procedimiento licitatorio, en sus diversas excepciones también como la invitación restringida, así como a la adjudicación directa.

Por ende, resulta importante establecer en la presente Iniciativa, una serie de obligaciones a cargo de las empresas proveedoras de servicios, en materia de limpieza, a efecto de que las mismas empresas, para poder contratar con el Gobierno de la Ciudad de México, cumplan estos, no solamente con las obligaciones de índole fiscal, sino también, aquellas de carácter laboral.

Por otra parte, no pasa desapercibido el capítulo 13 de Contratación Pública, contenido en el Tratado México-Estados Unidos-Canadá "T-MEC":

En dicho acuerdo comercial, se establecieron los compromisos entre las tres naciones antes señaladas, en materia de contratación pública. Si bien es cierto, dentro de los apartados 13-A -Entidades del Gobierno central - y 13-B - entidades paraestatales; se refieren a dependencias del gobierno federal, excluyendo de ello a las entidades de los gobiernos locales, entre ellos, el de la Ciudad de México; dicho acuerdo comercial, establece una serie de pautas, con el objeto de promover el comercio, fortalecer la participación de las PyMES, así como generar condiciones de seguridad jurídica y anticorrupción.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Lineamientos que deberán observarse, en cualquier modificación al régimen jurídico de la contratación pública que lleve a cabo el Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. - Los derechos laborales, se encuentran plasmados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que data desde el año de 1917, cuando fueron promulgados en la Constitución hoy vigente, producto de lo que fue la lucha social y armada que implicó la revolución Mexicana.

A partir de su entrada en vigor, al día de la fecha, el artículo 123 se ha reformado en más de veintisiete ocasiones, estableciéndose en cada reforma, una serie de derechos para las y los trabajadores, así como obligaciones a cargo de la parte patronal.

Entre las reformas realizadas en la Constitución Política, figura el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, cuando se introdujo en el referido el artículo 123, el apartado "B", en el que se plasmaron las normas, entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y los Territorios Federales - ya desaparecidos - así como entre sus trabajadores.

Acorde con lo anterior, el 28 de diciembre de 1963, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En dicho ordenamiento legal, se estableció en su artículo 11, que *"En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad"*.

En ese tenor, los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. *Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el*

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”; “Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Por otra parte, el 30 de noviembre del 2012, se reformó la Ley Federal del Trabajo, para incorporar en dicho ordenamiento, el régimen jurídico de la subcontratación, más conocida como el “outsourcing”. Quedando este regulado

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado **contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.**

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) *Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) *No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. **La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.**

Artículo 15-C. La **empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.** Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. **No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales;** en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley

Así las cosas, la subcontratación o el denominado “outsourcing”, es una figura jurídica lícita, permitida en la legislación laboral y que constituye, una práctica a cargo de diversas dependencias de la administración pública, utilizada muy frecuentemente para la contratación de servicios de limpieza.

Diversas notas periodísticas han sostenido, que algunas empresas que ofrecen servicios de limpieza, han tenido ingresos asegurados desde hace 17 años con dinero público, que



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

han encontrado en el outsourcing, una forma para aminorar costos y responsabilidades para las dependencias, aún a costa de los derechos laborales.

Algunas empresas, según lo dicho en diversas notas periodísticas, no respetan el límite de edad, algunas son trabajadoras muy jóvenes o personas de la tercera edad y se dice, también, en el nombre de la "no discriminación", que se contrata a personas con capacidades diferentes, bajo condiciones precarias. Trabajadores que en muchos de los casos, reciben abusos de los patrones, quienes no pagan oportunamente ni otorgan prestaciones, e inclusive, niegan derechos de seguridad social.⁵

Por otra parte, no debe pasar por desapercibido el capítulo 23 del Tratado Comercial México-Estados Unidos-Canadá, relacionado con los compromisos de carácter laboral, suscrito por las tres naciones, en lo concerniente a las condiciones aceptables de trabajo, respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

Por tal motivo, constituye un asunto de orden público, que el Gobierno de la Ciudad de México, tenga certeza que los derechos de las y los trabajadores, que prestan sus servicios en empresas subcontratadas por el Gobierno, a través del esquema del outsourcing, cumplan estas, no solamente con las obligaciones de carácter fiscal, sino también, aquellas que nazcan de la relación laboral.

Tercera.- La regulación contractual de la adquisición de servicios, no es precisa.

La tercera razón tiene que ver con el marco jurídico poco claro, respecto a la forma de adjudicar contratos de prestación de servicios a cargo de los entes públicos, así como de los derechos y obligaciones que nacen tanto del gobierno contratante usuario de los servicios que contrata, como también, respecto a la persona física o moral, quien presta los servicios.

⁵ CFR. <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/10296003/01/20/Gobierno-contrata-a-trabajadoras-de-limpieza-desde-hace-17-anos-por-outsourcing-con-mala-paga-y-sin-seguro.html> Consultado el 27 de febrero del 2020.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Básicamente son tres las leyes que regulan la materia de contratación de servicios que utiliza el Gobierno de la Ciudad de México, son:

- La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal..
- Código Civil del Distrito Federal.
- La Ley Federal del Trabajo.

La Ley de Adquisiciones que data del año de 1998, con sus trece decretos reformas, ocurridas estos en los años 2002, 2004, 2008, 2010, 2011, 2014, 2015, 2017 y 2018; tiene como objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

Dichos ordenamientos legales, no son claros, respecto al régimen jurídico de la subcontratación laboral.

Por lo que se refiere a la primera fase, es decir durante el procedimiento previo a la designación del contrato, la Ley de Adquisiciones regula con fundamento en el artículo 134 constitucional, tres distintas formas de asignación de contratos, ya sea la licitación pública, la invitación restringida a tres proveedores y la adjudicación directa.

Resulta importante establecer como requisito a las proveedoras de este tipo de servicios, una antigüedad mínima de tres años para la contratación pública, desde la fecha de su constitución; así como también, contar con antecedentes de no contar con resoluciones judiciales de índole laboral, que hagan presumir, incumplimiento a las obligaciones laborales.

La segunda fase, lo constituye la adjudicación y por consiguiente, la ejecución del contrato. Resulta claro, que los derechos y obligaciones tanto de la dependencia pública contratante, como de la empresa proveedora, se encuentran plasmados en los artículos 15 -A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo,

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El fundamento por el cual se sustenta la presente Iniciativa, se encuentra soportado en los artículos 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el mínimo de derechos de los trabajadores; mientras que el artículo 134 de la referida norma constitucional, dispone que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Mientras que en el caso de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece también principios de materia laboral y otras más, aquellas que se relacionan con el régimen de contratación pública.

Por lo que se refiere a los imperativos en materia laboral, la Constitución Política de la Ciudad de México, asume entre sus principios, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2 inciso a), “... la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, ... la no discriminación.

En ese tenor el artículo 10 apartado B de la referida Constitución Política Local, reconoce el Derecho al Trabajo, al disponer:

La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, ***valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.***

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
 - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
 - b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
 - c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
...
6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

Mientras que en lo concerniente al régimen jurídico en materia de contratación administrativa, el artículo 3 numeral 2 inciso b), "La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley"; declarando como disposición general de la hacienda pública conforme a lo señalado en el artículo 21 apartado A numeral 4, "La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública".



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De igual forma, el artículo 60 numeral 1, de la citada constitución local, establece como garantía, Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas.

Del mismo modo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece las pautas fundamentales en materia de egresos respecto de su hacienda pública, al reconocerse en el artículo 21 numeral 6 que “El Gobierno de la Ciudad podrá celebrar contratos multianuales de gasto, en los términos de la legislación aplicable en la materia, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios”.

En concordancia con lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México, cuenta con los fundamentos y motivos suficientes para proponer la presente Iniciativa de ley, conforme a los razonamientos que a continuación se expondrán.

Finalmente no pasa desapercibido que el Congreso de la Ciudad de México, conforme a sus facultades previstas en el apartado D del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no tiene impedimento alguno para legislar, sobre la materia contenida en la presente iniciativa.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DE DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y OTROS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé expedir el presente decreto, reformando y adicionando las disposiciones normativas, de las leyes todas ellas válidas en la Ciudad de México, que a continuación se citan:

LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE ADICIONA Y/O REFORMA
<p>Artículo 4º.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p>	<p>Artículo 4º.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.</p> <p><i>La contratación por la prestación de servicios de limpieza, lavandería, jardinería, conserjería y servicios relacionados u otras actividades análogas, se estará a lo conducente a la Ley Federal del Trabajo.</i></p> <p><i>Tratándose de servicios prestados por la Policía Complementaria, se sujetarán estas a sus propios ordenamientos.</i></p>
<p>Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.</p> <p>La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes</p>	<p>Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico, <i>la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como</i> la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.</p> <p>La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la</p>

<p>muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.</p>	<p>programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.</p> <p>La Secretaria de Trabajo compete la inspección a las proveedoras prestadoras de servicios, cumplan estos con sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.</p>
<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.-III.</p> <p>IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;</p> <p>V. - XV. ...</p>	<p>Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.-III.</p> <p>IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;</p> <p>IV. Bis. Las que por causa imputable al patrón, hayan incumplido las obligaciones en materia laboral y/o de seguridad social.</p> <p>V. - XV. ...</p>
<p>Artículo 39 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o</p>	<p>Artículo 39 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o</p>

<p>proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.</p> <p>El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.</p>	<p>proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.</p> <p><i>Del mismo modo, tratándose de proveedoras de servicios a las que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 4 de la presente ley, no deberá tener decretado embargo alguno sobre su patrimonio, a causa de una determinación definitiva en materia laboral, por incumplimiento a los derechos laborales y/o de seguridad social.</i></p> <p>El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las</p>	<p>Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.</p> <p>Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las</p>

propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Toda contratación con proveedores que tenga como objeto la prestación de servicios en materia de limpieza, deberá sujetarse a las disposiciones previstas en materia laboral y seguridad social.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamiento y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA.

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 4, un tercer párrafo del artículo 6, la fracción IV Bis al artículo 39, un segundo párrafo al artículo 39 Bis, un tercer párrafo al artículo 61 y se reforma el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La contratación por la prestación de servicios de limpieza, lavandería, jardinería, conserjería y servicios relacionados u otras actividades análogas, se estará a lo conducente a la Ley Federal del Trabajo.

Tratándose de servicios prestados por la Policía Complementaria, se sujetarán estas a sus propios ordenamientos.

Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico, ***la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como*** la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

La Secretaria de Trabajo compete la inspección a las proveedoras prestadoras de servicios, cumplan estos con sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

I.-III. ...

IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

IV. Bis. Las que por causa imputable al patrón, hayan incumplido las obligaciones en materia laboral y/o de seguridad social.

V. - XV. ...

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 39 Bis. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.

Del mismo modo, tratándose de proveedoras de servicios a las que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 4 de la presente ley, no deberá tener decretado embargo alguno sobre su patrimonio, a causa de una determinación definitiva en materia laboral, por incumplimiento a los derechos laborales y/o de seguridad social.

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley

Artículo 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Toda contratación con proveedores que tenga como objeto la prestación de servicios en materia de limpieza, deberá sujetarse a las disposiciones previstas en materia laboral y seguridad social.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamiento y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado



DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Los procedimientos de adjudicación y los contratos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren vigentes, continuarán hasta su terminación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en su inicio.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 24 de marzo de 2020.

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo
Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Encuentro Social